ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	HEITEC SERVICE SAS
IDENTIFICACIÓN:	900.949.002
NÚMERO DE CONTRATO:	2025-1868
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	22 DE AGOSTO DE 2025
OBJETO:	ADQUIRIR ELEMENTOS ARTISTICOS, LUDICOS Y DIDACTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FORMACION DE LOS NNAJ DEL IDIPRON
VALOR CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000)
PLAZO INICIAL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	08/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	07/12/2025
SUPERVISOR CONTRATO:	ERIKA PAOLA CUERVO CUERVO

MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICATORIO N° 1: ITEM #29 de la ficha técnica: El elemento pasa de “Kit de Maquillaje artístico” a “Kit de Maquillaje Artístico o Teatral”, modificando el contenido de las especificaciones técnicas del kit conforme a los requerimientos específicos del uso escénico o artístico.

MODIFICACION ACTUAL

PRÓRROGA: N° 1 Por el término de un (08) días contados a partir del 08 de diciembre al 15 de diciembre de 2025

ADICIÓN: N/A

SUSPENSIÓN: N/A

OTROSÍ: N/A

CESIÓN: N/A

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO DESPUES DE PRORROGA: 15 de diciembre de2025

CONSIDERACIONES

1.	Que, El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, creado por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 80 de 1967 como un establecimiento público, descentralizado del orden distrital, adscrito al Sector de Integración Social, en el marco del plan de Desarrollo Distrital 2024-2028 "Bogotá camina segura". El IDIPRON, actualiza su propuesta pedagógica que atiende a la ejecución de acciones de prevención, protección y apoyo para el restablecimiento de derechos a NNAJ (niños, niñas, adolescentes y jóvenes) en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad social; Víctimas y en Riesgo de ESCNNA (Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescente); además de NNA en Riesgo de entrar en conflicto con la Ley. El Instituto entendiendo la limitación del desarrollo de las capacidades y la carencia de oportunidades de los NNAJ, desarrolla su intervención en casas de cuidado, (internados), de acogida (externados) y en el territorio; esta se desarrolla en tres (3) etapas: operación amistad, Personalización y Desarrollo de Capacidades y autonomía e inclusión Social. Para tal fin ofrece el modelo pedagógico de atención que se desarrolla a través de los componentes de salud, psicosocial, sociolegal, educación, espiritualidad, emprender, deporte y arte y cultura, con acciones transversales personalizadas a los NNAJ. Es determinante el trabajo sobre los vínculos afectivos y la gestión con sus núcleos familiares para impactar y mejorar sobre sus propias historias vitales. A esto se suma, que se trabaja en el abordaje de enfoque diferencial, y población migrante y se realizan acciones para la prevención y mitigación del consumo de SPA. Así mismo, el IDIPRON ha diseñado procesos pedagógicos que pretenden desde un modelo flexible la nivelación y aceleración académica, la vinculación a la oferta distrital escolar, el desarrollo de procesos de ciudadanía, participación y convivencia. Por otra parte, brinda a las jóvenes oportunidades para fortalecer competencias sociolaborales desde lo formal, lo informal y la formación para el mundo del trabajo.
2.	Que el IDIPRON ha diseñado procesos pedagógicos que pretenden desde un modelo flexible la nivelación y aceleración académica, la vinculación a la oferta distrital escolar, el desarrollo de procesos de ciudadanía, participación y convivencia. La atención se ofrece desde una perspectiva de integralidad y de acciones transversales, a partir de las áreas de derecho (salud, sicosocial, socio legal, educación, emprender, espiritualidad, deporte, arte y cultura).

3.	Que el día 22 de agosto de 2025, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud– IDIPRON y HEITEC SERVICE S.A.S., identificado con NIT No. 900.949.002 se suscribió el Contrato de Compraventa No. 2025-1868, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR ELEMENTOS ARTISTICOS, LUDICOS Y DIDACTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FORMACION DE LOS NNAJ DEL IDIPRON"* Por un termino de 3 meses esto desde el 08 de septiembre hasta el 07 de diciembre de 2025.
5.	Que el día 24 de noviembre de 2025, el contratista HEITEC SERVICE S.A.S. mediante oficio comunica lo siguiente: *Por medio de la presente me permito solicitar formalmente la prórroga del Contrato No. 1868 de 2025, debido a situaciones de fuerza mayor relacionadas con los proveedores encargados de la fabricación de los productos correspondientes a los ítems 1, 4, 15, 20, 23 y 42. A pesar de las gestiones realizadas, los proveedores informaron retrasos en los procesos de producción y entrega de los materiales necesarios para la elaboración de los productos contratados, lo que imposibilita cumplir con la fecha de entrega pactada de estos elementos para el 3 de diciembre de 2025. En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual realizaremos la entrega de los demás demás ítems el día 03 de diciembre de 2025 como lo teníamos previsto y solicitamos respetuosamente se otorgue una prórroga hasta el día 15 de diciembre de 2025 para realizar la entrega de los ítems faltantes*.
6.	En virtud de lo anterior, desde esta supervisión del contrato 2025-1868 suscrito con HEITEC SERVICIO S.A.S solicitamos la ampliación del plazo contractual por termino de (8) días contados desde el 08 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre 2025.
3.	**JUSTIFICACION TECNICA** Se Solicita prorroga debido a situaciones de fuerza mayor relacionadas con los proveedores encargados de la fabricación de los productos correspondientes a los ítems 1, 4, 15, 20, 23 y 42. A pesar de las gestiones realizadas, los proveedores informaron retrasos en los procesos de producción y entrega de los materiales necesarios para la elaboración de los productos contratados, lo que imposibilita cumplir con la fecha de entrega pactada de estos elementos para el 3 de diciembre de 2025. Por parte del proveedor HEITEC a IDIPRON **JUSTIFICACION FINANCIERA** De conformidad con la tipología contractual, la cual obedece a una compraventa y conforme la forma de pago establecida en los estudios previos, la cual es a un único pago. Es preciso señalar que el presente contrato no ha sido objeto del pago, esto por el faltante de las cantidades solicitadas en la descripción de la necesidad y/o justificación de la modificación. En ese sentido a la presente fecha, no se han realizado pagos totales ni parciales. VALOR TOTAL. TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($30.000.000), MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar **JUSTIFICACION JURIDICA** Que atendiendo a que la suscripción del contrato objeto de modificación se realizó bajo el imperio de la Ley 80 de 1993 es pertinente atender lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así: "***Artículo 14:*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"*. Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala que: *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".* Conforme a lo expuesto, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios

	fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto. En tal sentido, es pertinente recordar que la citada Ley 80 de 1993 ha establecido respecto de los fines de la contratación estatal, lo siguiente: • "*Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*". De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. En el mismo sentido lo expresa el artículo 40 ibídem: • "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)*". Por otra parte, es de resaltar que la Agencia Nacional en Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C- 943 de 2022 hace alusión a lo establecido en el ya citado artículo 14 de la ley 80 de 1993, dentro del cual trae a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C- 416 de 2012 respecto de las modificaciones contractuales, en la que el MP Marco Gerardo Monroy Cabra ha indicado qué: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuáles sirve el contrato(...)".* Igualmente, se refiere a la Sentencia C-949 de 2001, en la que la MP Clara Inés Vargas Hernández señaló, que "*las prórrogas de los contratos como especie de modificación puede ser un instrumento útil para lograr los fines de la contratación estatal".* En tal sentido, y conforme a las circunstancias manifestadas por el contratista, se han presentado factores externos como lo son la "*retrasos en los procesos de producción y entrega de los materiales necesarios para la elaboración de los productos contratados",* refiriéndose a los ítems 1, 4, 15, 20, 23 y 42, de tal forma que para la entidad es claro que el contratista requiere de una ampliación al plazo de ejecución para realizar la entrega de los ítems y en tal sentido la entidad satisface la necesidad que dio origen al proceso de selección adelantado para la suscripción del contrato y así cumplir con las actividades misionales. Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los mismos.
4.	En consecuencia, el presente documento adicional se regirá por las siguientes
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO: Prorróguese la duración del contrato de Compraventa No. 1868-2025, por el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo, esto es a partir del 08 de diciembre de 2025 hasta el día 15 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías que amparan el Contrato de compraventa No. 1868-2025, en los términos del presente documento, modificación que deberá ser cargada y enviada a través de la página Transaccional de Secop II.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga se perfecciona con la firma de quienes intervienen en la misma y con la publicación que se haga de la presente modificación a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de compraventa No. 1868-2025 no modificadas por este documento.

Que el presente documento ha sido estudiado, revisado y aprobado por la Gerencia de Contratación.

Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

Que con fundamento en todo lo anterior el Ordenador del Gasto procede a suscribir el presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los (05) días del mes de diciembre de 2025.

HARLY RAFAEL LEUDO PAZ
Secretario General - Ordenador del Gasto
Código 054 Grado 02 IDIPRON

Revisó: Sandra Calderón- Abogada Contratista Secretaría General

JOSE VICENTE TORRES FONSECA
C.C. No. 80.063.232
Representante legal
CONTRATISTA

LINA MARCELA FLÓREZ CÁRDENAS
GERENTE DE CONTRATACIÓN
Código 039 grado 01

Elaboró: Iván Domínguez Romero Gerencia de Contratación	**Revisó:** Albeiro Sánchez Rodríguez Gerencia de Contratación